

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00433 00

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

1.- La comunicación vista a posición 32 del expediente virtual, proveniente de la DIAN, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Secretaria oficie a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

2.- Teniendo en cuenta que dentro del término legal el ente ejecutado no opuso medio defensivo alguno, se procederá conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Por ende, cumplidas las exigencias de la norma en comento, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como los que se lleguen a cautelar a la ejecutada.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito con sujeción a las disposiciones del artículo 446 *ibidem*,.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho \$5'000.000, por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la oficina de ejecución de sentencias civiles del circuito, de conformidad con lo previsto por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, para lo de su competencia. De existir dineros consignados para este asunto, previa conversión pónganse a disposición de la referida oficina, así como la conversión virtual del expediente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **a03fc9c300566e74fbf4ddb4511a29022ef5af7dbaec0bcaa520c67868660417**

Documento generado en 05/07/2021 03:37:54 PM